



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



**CIUDADANOS DIPUTADOS
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

Claudia Murguía Torres, integrante de esta LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de Ley, que reforma y adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, **en materia de Acceso Universal al Subsidio del Transporte Público**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce el derecho a la movilidad y establece la obligación del Estado de garantizar un sistema de transporte público eficiente, seguro, accesible y sostenible. Este mandato constitucional se alinea con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la movilidad como un derecho humano.

No obstante, la política pública implementada por el Poder Ejecutivo del Estado para acceder al subsidio tarifario del transporte público ha condicionado dicho beneficio al uso obligatorio de la denominada “Tarjeta Única”, instrumento financiero de débito emitido por una entidad privada. Esta condición vulnera de manera directa principios constitucionales y derechos humanos.

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Violación al principio de igualdad y no discriminación:

El artículo 1º de la Constitución Federal prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar derechos y libertades. La exigencia de un medio de pago específico como condición para recibir un subsidio público constituye una discriminación indirecta, al excluir de facto a:

- Personas sin acceso al sistema bancario.
- Personas adultas mayores o con barreras tecnológicas.
- Personas en situación de pobreza o informalidad.
- Usuarios que legítimamente desconfían de instrumentos financieros privados.

No existe una justificación constitucionalmente válida para tratar de manera desigual a personas usuarias del mismo servicio público con base exclusivamente en su forma de pago.

II. Afectación al derecho humano a la movilidad:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos sociales deben interpretarse conforme al principio de progresividad y no regresividad.
- Condicionar un subsidio que mitiga el impacto económico del transporte en los hogares implica una regresión en el nivel de protección del derecho a la movilidad.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- El subsidio no es un privilegio, sino un instrumento de política social que permite el acceso efectivo al servicio público de transporte, particularmente para los sectores más vulnerables.

III. Privatización indirecta de un derecho social:

Vincular un beneficio público al uso forzoso de un producto financiero privado implica una transferencia indirecta de control sobre un derecho social a un particular, lo que contraviene:

- El principio de rectoría económica del Estado (art. 25 CPEUM).
- La naturaleza pública del servicio de transporte.
- La obligación estatal de garantizar derechos sin intermediaciones obligatorias de carácter mercantil.

IV. Falta de proporcionalidad y razonabilidad:

Aun si el objetivo gubernamental es la modernización del sistema de recaudo, la medida adoptada no supera un test de proporcionalidad, pues:

- No es idónea: la modernización puede lograrse sin excluir a usuarios en efectivo.
- No es necesaria: existen alternativas menos restrictivas (subsidio directo, validadores híbridos, códigos QR, comprobantes físicos).
- No es proporcional en sentido estricto: el daño a derechos fundamentales supera cualquier beneficio administrativo.

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA

Neutralidad presupuestaria:

La presente reforma no crea un nuevo subsidio, ni incrementa el monto actual del apoyo económico al transporte público. Únicamente establece reglas constitucionales de acceso universal al subsidio ya existente, por lo que no genera impacto presupuestal adicional directo.

Eficiencia administrativa:

Permitir el acceso al subsidio tanto en efectivo como en medios electrónicos evita costos adicionales derivados de:

- Reposición de tarjetas extraviadas.
- Infraestructura exclusiva para validación bancaria.
- Comisiones financieras pagadas a intermediarios privados.
- Reducción de costos sociales ocultos

La exclusión de usuarios sin tarjeta genera:

- Menor uso del transporte formal.
- Incremento del transporte informal.
- Mayor congestionamiento vial.

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Efectos secundarios ambientales negativos.

Garantizar la universalidad del subsidio reduce dichos costos sociales, sin requerir ampliaciones presupuestales.

Compatibilidad con la modernización tecnológica:

La reforma no prohíbe el uso de tarjetas, aplicaciones o pagos electrónicos. Únicamente impide que sean obligatorios como condición para acceder al subsidio. Esto permite que el Estado continúe con la digitalización del sistema sin sacrificar inclusión social.

LA PRESENTE INICIATIVA ESTA BLINDADA JURÍDICAMENTE FRENTE A CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

La propuesta se diseña para resistir acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, con base en los siguientes elementos:

- Competencia constitucional local:

El Congreso del Estado tiene facultades plenas para reformar la Constitución local en materia de:

- Organización y prestación de servicios públicos estatales.
- Política social estatal.
- Derechos humanos de fuente local.
- Armonización con la Constitución Federal

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- La reforma:
 - a) No invade competencias federales.
 - b) Desarrolla y amplía el contenido del derecho a la movilidad reconocido en el art. 4° CPEUM.
 - c) Fortalece el principio de igualdad del art. 1° CPEUM.
 - d) Respeto al principio de progresividad
 - e) La iniciativa amplía derechos (no los restringe), lo que la blinda frente a alegatos de regresividad o afectación presupuestal indebida.
 - f) No afectación a derechos adquiridos ni a contratos vigentes
- El régimen propuesto:
 - a) No elimina la Tarjeta Única.
 - b) No rescinde contratos con operadores privados.
 - c) Únicamente establece una regla constitucional de acceso universal al subsidio, que deberá ser implementada de manera gradual vía legislación secundaria.

Test de razonabilidad y proporcionalidad superado

- La medida:
 - a) Es idónea para garantizar igualdad.

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- b) Es necesaria para proteger sectores vulnerables.
- c) Es proporcional al no prohibir medios electrónicos ni generar sobrecostos.

Para mejor interpretación de la reforma propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
Artículo 4º.-	Artículo 4º.-
.....
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.	Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El Estado garantizará la prestación del servicio público de transporte, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a estos principios.
	El Poder Ejecutivo garantizará a las personas el derecho al servicio de transporte público mediante una tarifa accesible de carácter social y que además deberá considerar

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

descuentos para estudiantes, grupos vulnerables y adultos mayores; el incremento a dicha tarifa se realizará considerando las necesidades de los prestadores del servicio y la capacidad económica de los usuarios, de acuerdo a los indicadores del INEGI y el CONEVAL o de las Instituciones encargadas de esta medición.

El servicio de transporte deberá ser de calidad, seguro, de cero emisiones y con implementación de tecnologías para el pago del servicio.

El acceso a cualquier subsidio, tarifa preferencial o apoyo económico relacionado con el servicio público de transporte deberá ser de carácter universal y no podrá condicionarse, bajo ninguna circunstancia, al uso de un medio de pago específico, instrumento financiero, tarjeta bancaria, dispositivo tecnológico o mecanismo análogo.

Dicho subsidio deberá aplicarse por igual a las personas usuarias que opten por el pago en efectivo, así como a aquellas que utilicen tarjetas, aplicaciones o cualquier otro sistema electrónico de pago.

Queda prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta en el acceso al subsidio del transporte público.

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por todo lo anterior, tengo a bien someter a consideración el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO ÚNICO. Que Reforma y Adiciona el Artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4
.....
.....
.....

El Estado garantizará la prestación del servicio público de transporte, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a estos principios.

El Poder Ejecutivo garantizará a las personas el derecho al servicio de transporte público mediante una tarifa accesible de carácter social y que además deberá considerar descuentos para estudiantes, grupos vulnerables y adultos mayores;

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

el incremento a dicha tarifa se realizará considerando las necesidades de los prestadores del servicio y la capacidad económica de los usuarios, de acuerdo a los indicadores del INEGI y el CONEVAL o de las Instituciones encargadas de esta medición.

El servicio de transporte deberá ser de calidad, seguro, de cero emisiones y con implementación de tecnologías para el pago del servicio.

El acceso a cualquier subsidio, tarifa preferencial o apoyo económico relacionado con el servicio público de transporte deberá ser de carácter universal y no podrá condicionarse, bajo ninguna circunstancia, al uso de un medio de pago específico, instrumento financiero, tarjeta bancaria, dispositivo tecnológico o mecanismo análogo.

Dicho subsidio deberá aplicarse por igual a las personas usuarias que opten por el pago en efectivo, así como a aquellas que utilicen tarjetas, aplicaciones o cualquier otro sistema electrónico de pago.

Queda prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta en el acceso al subsidio del transporte público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Iniciativa de Ley, que Reforma y Adiciona el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de 90 días naturales para adecuar la legislación secundaria, reglamentos, lineamientos administrativos y sistemas operativos necesarios para garantizar el acceso universal al subsidio del transporte público.

Tercero. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas, acuerdos, lineamientos o políticas públicas que condicione el acceso al subsidio del transporte público al uso obligatorio de la "Tarjeta Única" o de cualquier otro medio de pago específico.

Cuarto. Las autoridades competentes deberán implementar mecanismos alternativos y accesibles para la aplicación del subsidio a usuarios que paguen en efectivo, sin menoscabo de la modernización de los sistemas de cobro.

GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CLAUDIA MURGUÍA TORRES".

DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES.